REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0008-R

Machala, 13 de febrero de 2026

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, en el Cuarto Suplemento N.º 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025 se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se publicó en el Noveno Suplemento Nº 153 del Registro Oficial de fecha 28 de

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0008-R

Machala, 13 de febrero de 2026

octubre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica sobre el Principio de juridicidad: *"… La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho…";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros casos por: *"Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 70 del Código ibidem señala sobre el contenido de la delegación;

Que, el artículo 71 del Código ibidem contempla respecto a los efectos de la delegación.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación";*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0008-R

Machala, 13 de febrero de 2026

Que, el artículo 359 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación indica: *"De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda…";*

Que, el artículo 361 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación señala sobre las atribuciones del administrador del contrato u orden de compra;

Que, con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0026-M del 10 de febrero de 2026, el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo remite a la Gerencia General, observaciones técnicas y recomendación legal sobre la delegación para designación de Administradores de Contratos;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar a los Jefes y Responsables de las áreas requirentes de APPB, la designación de los/las administradores/as de contratos y/o órdenes de compra de los distintos procesos de contratación pública que lleve a cabo su área.

Artículo 2. - El (la) delegado (a) será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 3. - Los/Las administradores/as de contratos y/o órdenes de compra designados/as cumplirán sus atribuciones con estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexa

Artículo 4. - Deróguese en forma expresa toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0008-R

Machala, 13 de febrero de 2026

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-DAD-2026-0026-M

Copia:
Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

er/FG

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN SOLANO
Validar únicamente con FirmaEC